



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, TACNA – PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA - COLOMBIA

De una parte el Dr. Adilio Augusto Portella Valverde, en nombre y representación de la Universidad nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna – Perú, en ejercicio de su cargo como Rector, para el que fue nombrado mediante Resolución N° 004-2015-COEL/UNJBG del 27 de octubre de 2015, se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto respectivo; y el D. José Luís Diago Franco, en nombre y representación legal de la Universidad del Cauca , designado Rector por el Consejo Superior, según Resolución N° 021 del 04 de abril de 2017, en su calidad de representante legal de la Universidad del Cauca, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizadas para la firma del presente protocolo en razón sus respectivos cargos y a quienes en lo sucesivo se les denominará LAS PARTES



EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades del Perú y las universidades o instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre Perú – Colombia, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna – Perú y la Universidad del Cauca – Colombia, que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas Universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de estudiantes y garantizan el



reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello, reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

Que ambas Instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de sus estudiantes, respetando su respectiva normatividad académica y administrativa, a la cual deberán adecuarse los estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO ACADEMICO Y EXENCIONES



El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino, con excepción del pago de matrícula en la Universidad del Cauca para las rotaciones médicas en el programa de Medicina.

CLÁUSULA TERCERA.- TASAS DE MATRÍCULA

Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino (por normatividad interna, existe para el internado de medicina la excepción). Pagarán otros cargos definidos por la normatividad de cada institución. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios, remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la Universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio, los certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.



CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DE LA MOVILIDAD

La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El período de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann es de un semestre académico comprendido entre abril a julio o de agosto a diciembre. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el período comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

CLÁUSULA QUINTA.- ACCIONES DE MOVILIDAD

Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de: grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes, número de meses máximos de movilidad y otros aspectos a acordarse.

CLÁUSULA SEXTA.- SOLICITUDES ACCIÓN DE MOVILIDAD

Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino al menos cuatro (04) meses antes del inicio de la acción de movilidad; éste comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres (03) meses antes del inicio de ésta.

El órgano competente en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann es la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico - OCNI, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales - ORII.

CLÁUSULA SEPTIMA. - COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios, así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la Universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta o el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos visados).



6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su Universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la Universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

CLÁUSULA NOVENA.- PROFESORES TUTORES

Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTRIBUCIONES EN ACCIONES DE MOVILIDAD

Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACCIONES DE MOVILIDAD

Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o gestión, que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del presente convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones, y se mantendrá vigente por el término de cuatro (04) años.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- PRÓRROGAS

El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual debe suscribirse por los Representantes Legales de ambas Instituciones.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de tres (03) meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra Universidad con la antelación suficiente, de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo, facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo, para lo cual deberá cursar documento con treinta días de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe y común intención entre las partes, por lo tanto, cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidas en las normas vigentes de ambos países.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- REVISIÓN JURÍDICA

La Asesoría Jurídica (Legal), con su visto bueno de fe de que todo lo establecido en el presente convenio se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico colombiano y peruano vigente y demás normas universitarias, razón por la cual recomiendan la suscripción del mismo por parte de los respectivos Representantes Legales.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello proceden a suscribirlo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



En Tacna – Perú a los

DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector y Representante Legal

En Popayán a los

15 NOV. 2017

D. JOSÉ LUÍS DIAGO FRANCO
Rector y Representante Legal

